

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 25**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 516, de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330, del 11 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;
- II. Que la Ley en mención otorga facultades a la Comisión Nacional de Inversión Pública, CONIP; específicamente las establecidas en el Art. 84, inc. 2º. de esa ley;
- III. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 38, de fecha 17 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 364, del 20 del mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de Inversión Pública, como la dependencia responsable de la coordinación y dirección de la inversión pública en el país, debiendo velar así mismo por el cumplimiento de los objetivos económicos y sociales especificados en el programa de gobierno y a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;
- IV. Que mediante Decretos del Consejo de Ministros Nos. 34, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 386, de esa misma fecha y 14, de fecha 3 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No.22, Tomo No. 406, de esa misma fecha, se introdujeron reformas al Decreto relacionado en el anterior considerando;

- V. Que por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 26 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 424, de esa misma fecha, fue creado, entre otros, el Gabinete de Gestión Económico, con el objetivo de revisar la ruta económica del país, vigilando la administración de subsidios y apoyos a la población, para atender con especial énfasis a los sectores vulnerables e históricamente discriminados;
  
- VI. Que existe una similitud y/o duplicidad de objetivos entre la Comisión Nacional de Inversión Pública y el Gabinete de Gestión Económico o, en su caso, una similitud tal que vuelve inoficioso la coexistencia de ambos, lo cual conlleva a una falta de claridad de competencias entre unos y otros, generando inseguridad jurídica y potencialmente un gasto innecesario de recursos;
  
- VII. Que la creación del Gabinete Económico responde y se adecúa de mejor manera a la visión del actual Gobierno en lo relativo a la gestión de los negocios públicos;
  
- VIII. Que si bien es cierto la Comisión Nacional de Inversión Pública es mencionada en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dicha mención es meramente referencial, en el sentido que no es dicha ley la que constituye u origina el nacimiento de dicha Comisión; sino que esta última es creada, tal como se mencionó anteriormente, mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 38, de fecha 17 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 364, del 20 del mismo mes y año.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**DEROGATORIA DEL DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE  
INVERSION PUBLICA**

**Art.1.-** Derógase el Decreto de Consejo de Ministros No. 38, de fecha 17 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 364, del 20 del mismo mes y año; así como sus reformas posteriores.

**Art.2.-** En toda normativa que haga referencia a la Comisión Nacional de Inversión Pública, deberá de entenderse, a partir de esta fecha, que se hace referencia al Gabinete de Gestión Económico.

**Art.3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**